



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

HABILITADO EN VIRTUD DE ORDEN DEL SUPREMO CONSEJO DE REGENCIA PARA EL AÑO 18

Lo Comisionado p.^a q.^a pasando a la citada poblacion con sus conocimientos, proceda en nombre de esta Ciudad a el apuro del q.^a sea, y vea si es dable el q.^a transporte a este Puerto, no citendole solo al Stauo si no tambien a la ferada y demas clares de Mether. Si las huieres, p.^a lo qual se le de la competente credencial p.^a aquel Gov. a fin de q.^a se p.^are que los Auxilios bien en su responsabilidad siempre y ebo

Necesitare
Entrada En los Ayuntam.^{tos} Encio el Diputado a este Comu.
D. Ramon de la Cruz

Que de Mamen la M. Esta Ciudad acuerda: se suplique al S. Gov. para q.^a mande calder a Barias p.^a Mamen a los Alcaldes a Barias a los ocho Cuarteles y se les orden q.^a celen sobre las ocultas de Mamen. Les encargue lo rectam. bajo la Mayor Responsabilidad cumplan la orden y e por su parte se les tiene ya dada p.^a q.^a averiguen lo cumplam.^{to} si en las Casas o Almacenes a sus Respetivos Cuarteles existen algunas fantomadas grandes o pequenas a fuego, ferada, Mamen, chinos, guavansos, Michuelas y demas comestibles a p.^are. Menden los quales tengan su dueño oculto, privando a su pension a este Publico en la Angustia de Circunstancia de Casos en q.^a halla, y en el caso de q.^a por alguno de los Alcaldes o Barias se descubriese o tuvieran Noticia de dha oculta, lo pondra inmediatamente en la a su S. o qualquiera de los M.^{tes} Residores, Diputados y Jendicos al M.^{to} Ayuntam.^{to}: Y el S. Gov. para q.^a mande convocar a los citados Alcaldes, y de la M.^{ta} de

